

EL TRABAJO SOCIAL EN LOS JUZGADOS ANTE LOS CAMBIOS LEGISLATIVOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD. LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL PARA EL APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA.

SOCIAL WORK IN COURTS IN THE FACE OF CHANGES LEGISLATIVE REGARD TO DISABILITY. LAW 8/2021, OF 2 OF JUNE, BY WHICH THE CIVIL AND PROCEDURAL LEGISLATION IS REFORMED FOR THE SUPPORT OF PEOPLE WITH DISABILITIES IN EXERCISE OF ITS LEGAL CAPACITY.

ORTEGATORRES R.¹

RESUMEN.

El 3 de septiembre entró en vigor la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta ley ha supuesto el mayor cambio legislativo desde la Constitución Española de 1978, a la vez que un cambio de paradigma respecto a la Discapacidad, en el que las personas con discapacidad ejercerán sus derechos en condiciones de igualdad disponiendo de los apoyos necesarios para ello. Porque la discapacidad está no solo en las personas sino también en el entorno donde se desenvuelven. Pretende este artículo realizar un trabajo de reflexión sobre la magnitud del cambio legislativo y la percepción del Trabajo Social que desde el ámbito judicial, propone la Ley. Se presenta una propuesta sobre la manera de abordar la discapacidad desde el modelo social de derechos humanos que proclama la Convención. Es en esta nueva mirada, una mirada social de la Discapacidad, donde el Trabajo Social tiene un reto ante sí. Hasta la entrada en vigor de esta Ley, los informes sociales periciales eran una prueba más en el proceso judicial, que solicitaba el Tribunal si consideraba la necesidad de adquirir conocimientos técnicos, para valorar hechos relevantes en el asunto a tratar, no teniendo entonces, carácter preceptivo. Con la aplicación de la ley 8/2021 de 2 de junio, la presentación de los informes sociales es imprescindible para iniciar el procedimiento de provisión de apoyos y preceptiva, en primera y segunda instancia, para emitir una resolución judicial de provisión de apoyos a personas con discapacidad.

PALABRAS CLAVE: Ley 8/2021 de 2 de junio, Personas con discapacidad, Discapacidad, Apoyos, Derechos, Trabajo Social, informe social.

ABSTRACT.

On September 3, Law 8/2021, of June 2, came into force, reforming civil and procedural legislation to support people with disabilities in the exercise of their legal capacity. This law has meant the greatest legislative change since the Spanish Constitution of 1978, as well as a paradigm shift regarding Disability, in which people with disabilities will exercise their rights in equal conditions, having the necessary support for it. Because disability is not only in people but also in the environment where they live. This article intends to carry out a work of reflection on the magnitude of the legislative change and the perception of Social Work that, from the judicial field, proposes the Law. A proposal is presented on how to approach disability from the social model of human rights that it proclaims Convention. It is in this new view, a social view of Disability, where Social Work has a challenge before it. Until the entry into force of this Law, the expert social reports were one more piece of evidence in the judicial process, which the Court requested if it considered the need to acquire technical knowledge, to assess relevant facts in the matter to be dealt with, not having then, character mandatory. With the application of Law 8/2021 of June 2, the presentation of social reports is essential to start the procedure for the provision of support and mandatory, in the first and second instance, to issue a judicial resolution for the provision of support to people disabled.

KEY WORDS: Law 8/2021 of June 2, People with disabilities, Disability, Support, Rights, Social Work, social report.

CONTACTO: Raquel Ortega Torres. Calle Ventura Rodríguez nº 7, 2ª. CP 28008 Madrid. Email: raquel.ortega@madrid.org. Teléfono: 91 443 85 70

¹ Trabajadora Social. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Madrid.

El trabajo social en los juzgados ante los cambios legislativos en materia de discapacidad. La ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. ORTEGA TORRES R.

1. JUSTIFICACIÓN.

El 3 de septiembre de 2021 entró en vigor la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 2 de junio de 2021, después de un periodo de *vacatio legis* de tres meses, tal y como recoge la disposición final tercera de la Ley.

Se trata de la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, celebrada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España el 21 de abril de 2008. Un primer paso para la aplicación de esta norma, fue la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Han pasado diez años, desde entonces, para adaptar las leyes españolas a la Convención.

Nos encontramos con una Ley en la que se ordenan importantes modificaciones en los procedimientos judiciales, en la terminología, en la manera de atender y dar respuesta a las solicitudes de apoyo de las personas con discapacidad, pero que nace sin acompañamiento presupuestario. Una Ley que recoge en su articulado, entre otras, la colaboración entre la Administración de Justicia y las Entidades del Tercer Sector de Acción Social, así como la obligación de facilitar la Formación a los agentes jurídicos en medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, y sin embargo no se ha realizado una valoración previa de los recursos necesarios, tanto en la Administración de Justicia como en las Entidades del Tercer Sector de Acción social, y de la dotación económica para llevar a cabo lo planteado en la propia Ley.

Resulta evidente que esta es una Ley que acaba de iniciar su andadura y que tendrá que recorrer espacios y tiempo para que se puedan valorar las consecuencias y/o resultado de su aplicación.

Asume esta Ley, tal y como se recoge en el texto de la Convención, que la discapacidad es

un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las diversas barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

Propone un modelo social que configura la discapacidad como un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales están originadas o agravadas por el entorno social. La discapacidad podría definirse como un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive; su entorno social (relaciones personales, modelo de educación, modelo de familia, amistades, apoyo del entorno vecinal, barrio, situación económica....)

La discapacidad no es un atributo de la persona, sino un complicado conjunto de condiciones; unas provienen de las circunstancias personales y muchas de las cuales son creadas por el contexto/entorno social. Por lo tanto, la situación requiere la actuación social y es responsabilidad colectiva de la sociedad hacer las modificaciones ambientales necesarias para la participación plena de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social.

Definida la discapacidad desde un modelo fundamentalmente social, la Convención de Nueva York, en su artículo 12 indica: *“Igual reconocimiento como persona ante la ley de las personas con discapacidad.”*

1.- Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2.- Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3.- Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que

puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4.- Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.”

No se trata pues de distinguir, como se venía haciendo hasta la entrada en vigor de la Ley 8/2021, entre la capacidad jurídica, que es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y la legitimación para ejercitarlos, que no admite grados, se alcanza con el nacimiento y no se pierde ni se modifica, y la capacidad de obrar que sería la aptitud o idoneidad para realizar actos con eficacia jurídica (capacidad para adquirir bienes, ejercer derechos y asumir obligaciones) y que en España se alcanzaba con la mayoría de edad a los 18 años. En la nueva norma solo se reconoce

una única capacidad, la jurídica, que tienen todas las personas.

La nueva regulación sienta las bases de un nuevo sistema legislativo, en el que el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad cruza transversalmente todas las modificaciones de la legislación civil y procesal. Se trata de atender tanto los asuntos patrimoniales como los personales entre los que destacaría los relativos a decisiones sobre asuntos de la vida ordinaria de la persona con discapacidad.

Nos dice la Ley que el proceso de provisión de apoyos ha de orientarse hacia un sistema de colaboración entre diferentes disciplinas y profesionales especializados de los ámbitos social, sanitario y otros profesionales que puedan aportar sus conocimientos para aconsejar las medidas de apoyo más idóneas para cada persona. Hablaríamos de una “mesa redonda” donde se confeccionaría un “traje a medida” para la persona con necesidad de apoyos.

En este texto legal se regulan las pruebas que preceptivamente deben realizarse en estos procesos judiciales. Dentro de esas pruebas estaría, como novedad respecto a la anterior legislación, el dictamen pericial del ámbito de lo social, recogido en la modificación del artículo 759 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, en el artículo 42 bis B) de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, sobre procedimiento, se indica que, la solicitud de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad se acompañará de un dictamen pericial de profesionales especializados del ámbito de lo social y sanitario. También recoge este artículo que la autoridad judicial antes de la comparecencia podrá ordenar un dictamen pericial, cuando lo estime necesario según las circunstancias del caso.

El enfoque social de la discapacidad que propone este texto legal nada tiene que ver con el modelo anterior en el que predominaba el concepto médico-biológico, por lo que, a la hora de tomar medidas judiciales de protección, entonces, de apoyo, ahora, se valoraba fundamentalmente la enfermedad y su

cronicidad, y cómo la enfermedad afectaba a la capacidad de la persona para tomar decisiones y por lo tanto ejercer derechos. La discapacidad, como indica la OMS (Organización Mundial de la Salud), ha de entenderse como el resultado de la interacción dinámica entre la persona con un problema de salud y factores personales y ambientales. Por lo tanto no se trata de valorar la situación de una persona solo desde uno de estos ámbitos, sino en su conjunto. En este sentido, el modelo biopsicosocial sobre la discapacidad permite una visión coherente de las distintas dimensiones de la persona; somos organismos que nos relacionamos con otros en un entorno social. Por lo que dos personas con un diagnóstico médico similar, según su actitud hacia dicho diagnóstico y la actitud de su entorno social hacia su persona, podrán necesitar de más o menos apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica.

Por lo tanto, el Trabajo Social adquiere una importancia sin precedentes, tanto en la elaboración de ese “traje a medida”, como en la participación preceptiva en esa “mesa redonda de profesionales” de los que habla la Ley. Resulta necesario, por lo tanto, configurar un procedimiento de intervención y unificar criterios para elaborar dictámenes útiles para Jueces y Fiscales, que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso.

2. INTRODUCCIÓN.

2.1. LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO POR LA QUE SE REFORMA LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL PARA EL APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA Y EL TRABAJO SOCIAL.

2.1.1. Objeto.

Esta Ley tiene por objeto la adaptación de la legislación española a la Convención

Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, celebrada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado español en el año 2008. Supone una modificación integral del ordenamiento jurídico español, el mayor cambio desde la Constitución española de 1978.

2.1.2. Estructura.

La Ley la componen un preámbulo, ocho artículos, dos disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Se han modificado:

- La Ley del Notariado.
- El Código Civil.
- La Ley Hipotecaria.
- La Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.
- La Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad.
- La Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil.
- La Ley 15/2015, de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria.
- El Código de Comercio.
- El Código Penal.

2.1.3. Modificaciones.

La Ley introduce cambios en la denominación del procedimiento judicial, que pasa a llamarse expediente de provisión de medidas judiciales de carácter estable de apoyo a personas con discapacidad.

Desaparecen la incapacitación, la tutela para personas con discapacidad (solo se mantiene en menores de edad), la patria potestad rehabilitada o prorrogada y la prodigalidad.

Se pasa de un sistema principalmente de sustitución en la toma de las decisiones que afectan a los derechos e intereses de las personas, a un sistema de apoyos, basado en el respeto a la voluntad y preferencias de la persona que será la encargada de tomar sus propias decisiones, salvo en casos extraordinarios y solo se establecerá la representación para algunos actos concretos. En la configuración de esos apoyos se atenderá tanto a los aspectos personales como a los patrimoniales.

La Ley exige que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias que impidan los abusos, además éstas asegurarán que las medidas respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, que no haya un conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de las personas, que se apliquen en un plazo corto y estén sujetas a exámenes periódicos por parte de la autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial.

Introduce la Ley el concepto de Apoyo, que engloba todo tipo de actuaciones; el acompañamiento amistoso, la ayuda técnica en la comunicación de declaraciones de voluntad, la ruptura de barreras arquitectónicas y de todo tipo, el consejo, la toma de decisiones delegadas por la persona con discapacidad. Y solo en situaciones donde el apoyo no pueda darse de otro modo, pueda concretarse en la representación en la toma de decisiones.

2.1.4. Medidas de Apoyo.

Ante la necesidad de implementar apoyos, nace el concepto de Medidas de Apoyo, que serían aquellas que asistirían a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en las circunstancias en las que

precisaran de las mismas. En la Ley se define como un sistema de apoyos individualizado, consistente en los recursos y estrategias que promuevan el bienestar de las personas con discapacidad, para favorecer su independencia, su participación e integración en la sociedad en igualdad de condiciones.

Las medidas de apoyo podrán ser de dos tipos: voluntarias y judiciales, si bien a la hora de concretar los apoyos, la nueva regulación otorga preferencia a las medidas voluntarias, esto es las que puede tomar la propia persona. Cuando la persona carezca de voluntad o no tenga la suficiente como para tomar decisiones o no pueda manifestar dicha voluntad, se procederá a tomar medidas judiciales de apoyo. La Ley establece que las medidas de apoyo judiciales serán fundamentalmente de carácter asistencial y solo cuando la persona no pueda expresar sus deseos y preferencias las medidas de apoyo podrán ser representativas.

MEDIDAS VOLUNTARIAS.

- ▶ Poderes y mandatos preventivos.
- ▶ Autocuratela.
- ▶ Instrucciones previas.

Se deberán inscribir en el Registro Civil (Notario). Tienen prioridad ante las medidas judiciales.

MEDIDAS NO VOLUNTARIAS/ JUDICIALES.

- ▶ Guarda de Hecho.
- ▶ Curatela (representativa/asistencial).
- ▶ Defensa judicial.

Se deberán inscribir en el Registro Civil.

El trabajo social en los juzgados ante los cambios legislativos en materia de discapacidad. La ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. ORTEGA TORRES R.

2.1.5. Procedimiento de provisión de medidas judiciales de carácter estable de apoyo a personas con discapacidad.

Las solicitudes de provisión de apoyos judiciales se tramitarán mediante un expediente de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Con la participación de la propia persona, facilitándole que pueda expresar sus preferencias e interviniendo activamente en el procedimiento. Si la persona con discapacidad no está de acuerdo y se Oponoe al proceso judicial, éste puede transformarse en CONTRADICTORIO.

La solicitud en JURISDICCIÓN VOLUNTARIA debe presentarse con representación letrada y acompañarse de DICTAMEN PERICIAL del ámbito social y sanitario (sistema de colaboración interprofesional) donde se aconsejarán las medidas de apoyo que resulten adecuadas en cada caso. Se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores. En todas las fases del procedimiento y antes de proponer medidas, se ha de escuchar a la persona con discapacidad.

En los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y en los procesos Contradictorios (verbal ordinario) el/la juez dictará una RESOLUCIÓN, donde se determinen los actos para los que la persona con discapacidad requiera apoyos, los apoyos que necesite la persona con discapacidad, la figura que preste esos apoyos y la revisión de los mismos. Las medidas de apoyo adoptadas judicialmente serán revisadas periódicamente en un plazo máximo de tres años y excepcionalmente en un plazo de seis años. En todo caso y en cualquier momento, tanto el/la Juez como el/la Fiscal revisar las medidas aprobadas y el ejercicio de la/s persona/s o Institución que preste esos apoyos.

2.1.6. El trabajo social en la ley 8/2021, de 2 de junio.

Respecto a cómo recoge la Ley la intervención de las/los Trabajadoras/es

Sociales, cabe decir que esta Ley, a pesar de ser un hito y suponer el mayor cambio legislativo desde 1978 (Constitución Española), incluidos importantes cambios en la terminología, no ha previsto incluir una definición concreta y consensuada de cada uno de los términos que hubiera facilitado la adaptación y aplicación de determinadas modificaciones de las normas.

Teniendo en cuenta la posible ambigüedad de algunos términos y conceptos incluidos en la nueva normativa, sí parece estar mínimamente claro que cuando se habla del ámbito de lo social, se hace referencia a la labor y el lugar donde desempeña sus funciones el Trabajo Social.

Concretando en el articulado, la intervención de los/as trabajadores/as sociales en los Juzgados y Fiscalías de Discapacidad, se recoge en la modificación de dos artículos; uno en la Ley de Jurisdicción Voluntaria en su artículo 42 bis B) Procedimiento: *“a la solicitud de medidas se acompañarán los documentos que acrediten la necesidad de la adopción de medidas de apoyo, así como un DICTAMEN PERICIAL de los profesionales especializados de los ámbitos SOCIAL y sanitario, que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso. Asimismo se propondrán aquellas pruebas que se considere necesario practicar en la comparecencia”*. *“La autoridad judicial antes de la comparecencia podrá recabar informe de la entidad pública que, en el respectivo territorio, tenga encomendada la función de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, o de una entidad de Tercer Sector de acción social debidamente habilitada como colaboradora de la Administración de Justicia. La entidad informará sobre eventuales alternativas de apoyo y sobre las posibilidades de prestarlo sin requerir la adopción de medida de apoyo por la Autoridad judicial”*.

El segundo artículo modificado, donde se recoge la intervención del Trabajo Social, sería el 759- 1, 3º y 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Pruebas preceptivas en primera y segunda instancia.

“1. En los procesos sobre adopción de medidas de apoyo a las que se refiere este Capítulo, además de las pruebas que se practiquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 752, el Tribunal practicará las siguientes:

- 3º Acordará los dictámenes periciales necesarios o pertinentes en relación con las pretensiones de la demanda, no pudiendo decidirse sobre las medidas que deben adoptarse sin previo dictamen pericial acordado por el Tribunal. Para dicho dictamen preceptivo se contará en todo caso con profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario, y podrá contarse también con otros profesionales especializados que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso.

4. Si la sentencia que decida sobre las medidas de apoyo fuere apelada, se ordenará también de oficio en la segunda instancia la práctica de las pruebas preceptivas a que se refieren los apartados anteriores de este artículo”.

Llama la atención, que a pesar de ser el dictamen pericial del ámbito de lo social, una prueba preceptiva, la Ley no concreta los profesionales que emitirán dicho dictamen pericial y si han de tener la consideración de peritos o testigos-peritos. Ciertamente es que la disciplina del Trabajo Social es la que más puede aportar a la propuesta de provisión de medidas de apoyo para las personas con discapacidad y son los/las trabajadores/as sociales quienes conocen de las relaciones de las personas con el entorno.

2.2. EL TRABAJO SOCIAL EN EL ÁMBITO JUDICIAL. JUZGADOS DE DISCAPACIDAD DE MADRID.

Según la definición global recogida de la Federación Internacional de Trabajo Social. FITS (IFSW) y de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social. IASSW, *“El trabajo*

social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar”.

La profesión del Trabajo Social aporta en el ámbito judicial una evaluación social sobre la realidad a analizar, propone intervenciones encaminadas al cambio y superación de los problemas sociales y a la vez promueve la defensa de los Derechos Humanos y contribuye en el ejercicio de la justicia. Para ello las/os Trabajadoras/es sociales evalúan los factores socio familiares y la relación de las personas entre sí y con su entorno, para posteriormente formular un diagnóstico social y una propuesta técnica que se recoge en un informe social pericial. Pero también desempeñan otras competencias profesionales como son: la atención, información, orientación y seguimiento de casos. Además, la/el profesional del trabajo social forense puede desarrollar tareas de docencia e investigación, aportando conocimientos teórico-prácticos y científicos de las nuevas realidades como consecuencia de los cambios sociales.

Esta Ley da una especial importancia a la valoración social, mediante informe preceptivo y abre un campo al trabajo social, al ser esta disciplina la que trabaja en primera línea con las personas con discapacidad y la que tiene un conocimiento teórico-práctico de la realidad cotidiana de las personas y su entorno familiar y social.

Los/as trabajadores/as sociales se incorporaron a la administración de justicia en diciembre de 1983, cuando entra en vigor la Ley 30/1981 de 7 de julio, llamada comúnmente Ley de Divorcio.

La actuación del/la trabajador/a social se enmarca en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el Código Civil y en el Código Penal.

Según la LEC: *“Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en un asunto o adquirir certezas sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos o solicitar en los casos previstos en la ley que se emita dictamen por perito designado por el tribunal”*. También recoge la LEC *“que los peritos deberán poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste.”*

En Madrid capital, hasta el año 1988 cualquier juzgado de 1ª instancia podía encargarse de los procedimientos llamados de incapacitación. A iniciativa de la Junta de Jueces de primera instancia de Madrid, y mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 1988 por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), se atribuyó al juzgado de 1ª instancia nº 30 de Madrid el apelativo de juzgado de tutelas, ocupándose de esta materia. En el mes de marzo de 1989 se crea la especialidad de los juzgados de 1ª instancia. En 1992 se crea un segundo juzgado, el nº 65. En el año 2005 el juzgado de 1ª instancia nº 78 y en 2008 los juzgados de 1ª instancia números 94 y 95.

En noviembre de 2003 se creó el primer Equipo Técnico para atender la demanda de los juzgados de primera instancia números 30 y 65 que eran los responsables de los procesos denominados entonces, de incapacitación, tutela e internamientos y de la Fiscalía de “Incapacidades”. Este Equipo estaba compuesto por trabajadora social y psicóloga. En 2005, debido al elevado número de solicitudes de intervenciones que pesaba sobre este único Equipo, y ante la creación de un tercer juzgado especializado, se dota de un segundo Equipo Técnico Judicial, a la vez que se crea la figura del/a trabajador/a social en la Sección de Incapacidades y Tutelas de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid (en la actualidad trabajan dos profesionales del Trabajo Social).

En el mes de Diciembre de 2008 y tras la creación de dos nuevos juzgados especializados se procedió a la contratación de dos nuevos equipos técnicos.

En la actualidad existen cuatro Equipos Técnicos compuestos por cuatro trabajadoras sociales y cuatro psicólogas, que atienden las solicitudes de los cinco juzgados especializados de Madrid, estando adscritos desde 2021 al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Madrid.

La intervención del/la trabajador/a social forense en los Juzgados especializados en Discapacidad es siempre demandada de oficio por requerimiento del Juzgado de 1ª Instancia.

3. OBJETIVOS.

Pretende este artículo presentar un modelo de informe social pericial, dirigido a trabajadoras/es sociales que desempeñen su labor en la Administración de Justicia, con el objeto de mostrar una propuesta que facilite la valoración del tipo de apoyos adecuados para cada persona con discapacidad, que quedarán reflejados en un informe pericial.

Teniendo en cuenta la ambigüedad de la Ley, respecto a qué consideración ha de tener el profesional del ámbito de lo social que realice el dictamen pericial, tanto en las actuaciones preprocesales, como en el procedimiento judicial de provisión de apoyos, se considerará que los informes tendrán carácter pericial, pudiendo ser elaborados por un perito o, en su caso por un testigo-perito. La diferencia entre uno y otro fundamentalmente es que un perito antes de realizar el dictamen pericial no tiene conocimiento de los hechos discutidos en el juicio. Mientras que el testigo-perito posee un conocimiento directo de los hechos discutidos en el juicio, por haberlos presenciado o estar interviniendo en ellos.

Los conocimientos aportados por los peritos tienen el valor de una prueba pericial. Sin embargo los conocimientos técnicos aportados

por el testigo- perito tienen el valor probatorio que se concede a la prueba testifical (art. 376 LEC).

4. EL TRABAJO SOCIAL Y LA PRUEBA PERICIAL FORENSE.

4.1. LAS FUNCIONES DEL/A TRABAJADOR/A SOCIAL FORENSE EN LOS JUZGADOS DE DISCAPACIDAD.

El/la trabajador/a social forense tiene como función informar y asesorar tanto a jueces como a fiscales sobre la materia que se dirime en un procedimiento legal, quedando esta información reflejada en el informe social pericial.

La solicitud de intervención de las/os trabajadoras/es sociales puede realizarla el propio juez, el fiscal o las partes personadas. La intervención del/la trabajador/a social, es siempre demandada de oficio por requerimiento del juzgado de 1ª instancia que conozca el expediente y por la fiscalía de discapacidad en la fase preprocesal.

Tras la entrada en vigor de la ley 8/2021 de 2 de junio, la intervención (informe social) de las/os trabajadoras/es sociales, también se enmarca en las actuaciones preprocesales (antes de iniciar el procedimiento judicial), ya que es preceptivo para iniciar el procedimientos de provisión de apoyos, en jurisdicción voluntaria, adjuntar a la solicitud informe del ámbito social y del ámbito sanitario. En este caso, el informe social lo solicitará la persona que inicie el procedimiento.

Las Trabajadoras/es sociales forenses realizan un informe social pericial que se presenta por escrito, siendo el objeto del mismo, dar respuesta a lo solicitado expresamente por el órgano judicial o el Ministerio Fiscal, con carácter previo a la resolución o auto judicial, o en el caso del Ministerio Fiscal previo a la solicitud de provisión de apoyos. En esta solicitud puede interesar la valoración

específica de uno o varios aspectos; condiciones de vida y situación personal de la persona con discapacidad y las necesidades de medidas de apoyo, o bien un estudio forense amplio del caso, donde se valorará la idoneidad de las personas propuestas para prestar los apoyos a la persona con discapacidad. Es en esta valoración de la idoneidad de una persona o entidad para prestar apoyo a la persona con discapacidad, donde es fundamental analizar y descartar los posibles conflictos de intereses y la influencia indebida, adquiriendo especial importancia el abordaje de la valoración desde una perspectiva multidisciplinar (trabajador/a social, médico, psicólogo).

Del mismo modo, también es objeto de informe la propuesta de un régimen de visitas entre la persona con discapacidad y sus familiares, así como también la idoneidad del ingreso involuntario de la persona con discapacidad, y en su caso alternativas.

Después de dictada la resolución judicial, si así lo solicita el órgano judicial, también es una de las funciones de las/os trabajadoras/es sociales llevar a cabo un seguimiento del caso para poder valorar la evolución y el cumplimiento de la medida adoptada. Así como también asesorar al Juez en las revisiones de medidas.

En resumen, el Informe pericial del/la Trabajador/a Social enmarcado en estos procedimientos, se centrará en la valoración de la persona con discapacidad, determinando los distintos grados de autonomía y de aptitud que presenta. Igualmente se valorará la situación familiar, sus recursos, su nivel de comprensión, etc. Se evaluarán las relaciones familiares, la situación actual y condiciones de vida de la persona con discapacidad, las habilidades sociales, lugar de residencia y/o cambios del mismo, régimen de visitas con familiares. Asimismo, se valoraran las medidas que deben adoptarse con la persona con discapacidad. En los procedimientos de PROVISIÓN DE APOYOS el informe pericial ha de valorar además, la idoneidad de las personas propuestas para el cargo de curador.

La intervención del/la trabajador/a social en los juzgados de discapacidad se realiza en los diferentes procedimientos asociados a la misma; procedimientos de adopción de medidas de apoyo en jurisdicción voluntaria, procedimientos de adopción de medidas de apoyo en procesos contradictorios, medidas cautelares, revisión de medidas de apoyo e internamientos involuntarios (psiquiátrico-geriátrico).

4.2. EL INFORME SOCIAL PERICIAL.

Previo a presentar el modelo de informe social pericial que se propone en este artículo, es necesario exponer la definición de informe social y tener en cuenta cuestiones previas a la elaboración de los informes.

Definición de informe social: según el consejo general del trabajo social, es la síntesis explicativa en relación con una situación concreta, que emite el/la trabajador/a social como resultado de un estudio y valoración, para la obtención de unos objetivos determinados.

Según el código deontológico del trabajo social: el informe social es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental y que elabora y firma con carácter exclusivo el/la trabajador/a social. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en síntesis: la situación objeto, la valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional.

El informe social forense, se basa en un proceso de intervención que se desarrolla por un profesional especializado y titulado; un Trabajador Social. Cabe destacar que este informe se elabora como un medio de prueba legal en un procedimiento judicial. Es un medio de prueba indirecto para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o para adquirir certeza sobre los mismos. El perito informa aportando máximas, conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, que el juez o tribunal desconocen.

El informe social es un elemento básico del/la trabajador/a social en el ámbito judicial, donde se describe, analiza e interpreta la información obtenida tras la investigación realizada, dando respuesta al objeto de la pericial solicitada por el Fiscal, Juez/Magistrado.

La información ha de ser expuesta de forma clara, concisa, limitada y objetiva. Ha de ser imparcial, y tiene que dar respuesta a la demanda objeto de la pericial. Es confidencial y dirigida únicamente al Juez o al Fiscal.

4.2.1. Cualidades técnicas del informe social en el ámbito judicial.

a) Fiabilidad de los datos: Contrastar la información, que ha de estar debidamente acreditada (documentos), reflejando la metodología, las fuentes y las técnicas e instrumentos utilizados.

b) Precisión terminológica: Decir solo lo que se considera relevante por respeto a la persona. Una redacción concisa sin párrafos largos, que fatigan al receptor del informe y dificultan su comprensión. Apoyarnos en una base de conocimiento, sustentado en una investigación social, de una manera objetiva e imparcial.

c) Claridad y simplicidad expositiva. Realizar una selección cuidadosa de palabras y construir frases huyendo de subordinadas. Mantener, si es posible, la estructura de sujeto-verbo-predicado.

d) Utilidad. Cuando se está redactando un informe, hay que tener siempre en cuenta cuál es el objetivo/objeto del informe y no incluir información no relevante, aunque sea interesante, dando respuesta a lo solicitado.

e) Relevancia. Los informes sociales periciales en el ámbito de la discapacidad son vinculantes. Son confidenciales y están dirigidos al Juez o Fiscal.

El modelo de informe social pericial que se presenta a continuación en el ANEXO está en fase experimental y se viene utilizando desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio.

5. CONCLUSIONES.

Estamos ante un importante desafío; la aplicación de una Ley que viene a remover y transformar, no solo la legislación española, sino la perspectiva desde la que las personas nos miramos en "la diferencia". Una perspectiva fundamentalmente social, donde los apoyos serán fundamentales para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

El Trabajo Social forense gracias a esta Ley 8/2021 adquiere una importancia hasta ahora no reconocida, a la hora de proveer de apoyos, tanto judicialmente, como extrajudicialmente, a las personas con discapacidad que los necesiten. Se pone en valor la profesión, considerando que los/as trabajadores/as sociales, somos los profesionales llamados a atender las cuestiones de provisión de apoyos para las personas con discapacidad, al ser los/as profesionales que mejor conocen las circunstancias de las personas y sus familias.

Para el establecimiento de medidas de apoyo judiciales, tanto Jueces como Fiscales precisan del asesoramiento por los profesionales del Trabajo Social, al ser estas/os quienes cuentan con los conocimientos técnicos para valorar la situación en que se encuentra la persona con discapacidad, cómo se desarrolla su vida ordinaria y en qué medida puede cuidarse por sí misma o necesita alguna ayuda; si puede actuar por sí misma o si precisa que alguien lo haga por ella, para algunas facetas de la vida o para todas, hasta qué punto está en condiciones de decidir sobre sus intereses personales o patrimoniales, o precisa de un complemento o de una representación, para todas o para determinados actuaciones. Para resolver los procedimientos, es necesario que el Juzgado que deba decidir, adquiera una

convicción clara de cuál es la situación de esa persona, cómo se desarrolla su vida ordinaria, qué necesidades tiene, cuáles son sus intereses personales y patrimoniales, y en qué medida precisa un apoyo. O lo que es lo mismo un diagnóstico sobre la situación socio-cultural, económica, educativa y familiar, en términos de evaluación de las dificultades y potencialidades (diagnóstico social).

En estos procesos han de participar y/o intervenir los profesionales que mejor conozcan a la persona, porque hay matices importantes. Dos personas pueden tener el mismo diagnóstico médico o grado de discapacidad o dependencia y desenvolverse de forma muy distinta en su día a día. Y solo conociendo de cerca sus circunstancias y sus fortalezas se pueden prestar los apoyos que necesitan.

Por eso, en mi opinión no podemos dejar de trabajar médicos, psicólogos y trabajadoras sociales en esa mesa multidisciplinar donde se tengan en cuenta también las valoraciones de profesionales de entidades del Tercer Sector de la acción social. Sin olvidar que los organismos públicos han de revisar las propuestas de las entidades para evitar posibles "desviaciones" o abusos.

Esta es una Ley que, a pesar de suponer un cambio de paradigma, en el que las personas con discapacidad ejercerán sus derechos en condiciones de igualdad disponiendo de los apoyos necesarios para ello, no viene acompañada por un informe económico y por lo tanto entra en vigor sin una dotación presupuestaria que posibilite su pleno y adecuado desarrollo. Además de los problemas presupuestarios, que no es tema menor, resulta una contrariedad de gran importancia la propia interpretación de cuestiones procedimentales y periciales de la propia ley por parte de los operadores jurídicos. Por lo que se hace necesario trabajar en la elaboración de criterios comunes, en este caso en Trabajo Social, que faciliten la evaluación en aquellas áreas objeto de la disciplina.

6. BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Available from: <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/06/02/8/con>
- 2.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Available from: <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html>
- 3.- CUBERO GARCÍA MARTA Y NOVILLO GARCÍA, BELÉN. INFORME SOCIAL. VALORACIÓN DE APOYOS. Ed. Colegio oficial de Trabajo Social de Madrid. 2021.
- 4.- SERRANO RUIZ CALDERÓN, MANUEL. TRABAJO SOCIAL Y JUSTICIA. Ed. Tirant Humanidades. 2020.
- 5.- MATEOS DE LA CALLE, MARÍA JEZABEL, PONCE DE LEÓN ROMERO, LAURA; "El Trabajo Social en el ámbito judicial", Colección Trabajo Social hoy, COTS de Madrid. 2016.
- 6.- ASOCIACION ESPAÑOLA DE FUNDACIONES TUTELARES, "Los artículos del Código Civil para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en lectura fácil". Junio 2021.
- 7.- VARIOS AUTORES. Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid. (2021). "El trabajo social forense en la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid".
- 8.- CONSEJO GENERAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL. (1999). *Código Deontológico de la profesión de Diplomado en Trabajo Social*. Recuperado el 4 de marzo de 2012
- 9.- RUIZ RODRÍGUEZ, P. (2011). *El Trabajador Social como perito, testigo y especialista del sistema judicial español*. Recuperado el 12 de enero de 2012, de Rediris: <http://bscw.rediris.es/pub/bscw.cgi/d4422789/>

ANEXO.

(CARÁTULA)

INFORME SOCIAL PERICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° / FISCALÍA
(indicar el juzgado o la fiscalía al que se remite el informe)

Procedimiento:

(Número de procedimiento al que va dirigido el informe)

Fecha del informe:

Se han de numerar todas las páginas (1 de 10) y firmar en el margen izquierdo.

Este informe se considera reservado, no pudiendo ser empleado para otros fines fuera del ámbito en el que ha sido emitido, en base a criterios deontológicos y en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

(PRIMERA PÁGINA)

La Trabajadora Social asignada para la realización del presente informe, en cumplimiento de lo acordado (en Autos/ mediante providencia) por SSª lltma./o Magistrada/o Juez del Juzgado de 1ª Instancia número -- de (ciudad) / por lltmo./a Fiscal de la Fiscalía de y comunicado mediante oficio/providencia de fecha -----, INFORMA

OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente, es realizar Informe Social Pericial para (escribir textualmente lo que solicita el/la Juez/a o el/la Fiscal)

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Nombre y Apellidos:

DNI.:

Domicilio:

Localidad:

Lugar y Fecha de Nacimiento:

Edad:

Estado civil:

(SEGUNDA PÁGINA)

METODOLOGÍA E INSTRUMENTOS

El método de trabajo aplicado y los Instrumentos y técnicas utilizados en la confección del Informe social pericial, han sido los siguientes: (indicar fecha y, en su caso, hora de la intervención)

- Estudio y análisis de la documentación obrante en Autos y relacionada con el procedimiento.
- Visita domiciliaria:
 - Valoración del estado de la vivienda.
 - Valoración de la accesibilidad y acondicionamiento de la vivienda.
 - Observación directa del entorno vecinal.
 - Breve entrevista con la persona que preste apoyo en domicilio.
 - Entrevista de exploración a la persona con discapacidad, si es posible pasar un cuestionario sobre sus capacidades o necesidades de apoyo.
- Coordinación telefónica/presencial con Servicios y/o Recursos de los que es usuario/a. Solicitud de informe sobre intervenciones, prestaciones, servicios que se le prestan.
- Citación, mediante correo certificado y solicitud de documentación relativa a la situación personal de D./D^a (persona

propuesta como curador/guardador de hecho/defensor judicial).

- Entrevista semiestructurada de exploración social con D./D^a (persona propuesta como curador/guardador de hecho/defensor judicial).
- Realización de la "Ficha de datos personales de I@s entrevistad@s" y propuesta de prestación de apoyos.
- Recepción y análisis de la documentación presentada por D./D^a (persona propuesta como curador/guardador de hecho/defensor judicial).
- Entrevistas telefónicas/presenciales con aquellas personas que no se postulan como curador/guardador de hecho/defensor judicial y que mantienen relación con la persona con discapacidad.
- En su caso, reunión de coordinación con profesionales del ámbito sanitario (médicos forenses, psicólogos forenses...).
- Redacción y emisión del informe

(TERCERA PÁGINA)

ANTECEDENTES PROCESALES

En este apartado se incluirán todos aquellos datos referentes al proceso judicial que nos ocupa y otros procesos en los que esté inmersa la persona con discapacidad y/o las personas propuestas como curadores, guardadores de hecho o defensores judiciales.

ESTUDIO SOCIAL DE D./D^a (persona con discapacidad)

COMPOSICIÓN FAMILIAR (familia de origen y familia actual)

UNIDAD DE CONVIVENCIA (datos sobre las personas con las que conviva si no son familiares directos).

Datos sobre la persona/entidad representante legal (si está curatelado, guardador de hecho,

defensor judicial....)

ANTECEDENTES/HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR

Se incluirán todos aquellos datos sobre la historia de vida de la persona con discapacidad y de la/s persona/s que se proponen como curador/guardador de hecho/defensor judicial y la relación entre ambas.

SITUACIÓN ACTUAL

Convivencia: Breve descripción del núcleo de convivencia y del grupo familiar nuclear y extenso.

Persona/s que se ocupan de su atención personal

Utilización de recursos sociales

Relación con la familia extensa

Red de apoyo

DATOS DE SALUD: referencia a los informes médicos que obren en autos o los presentados por la persona con discapacidad y/o la/s persona/s que se proponen como curador/guardador de hecho/defensor judicial
Grado de Dependencia, grado de discapacidad (entidad emisora, fecha)

CONTEXTO SOCIOECONÓMICO

Ingresos: Pensión/salario; rentas capital; rentas inmobiliarias. Prestación económica Ley Dependencia. Otros medios económicos.

Aproximación a los gastos corrientes: Gastos de manutención, suministros, médicos, impuestos, gastos sobrevenidos a raíz de la situación actual, otros gastos.

Valoración ingresos/gastos en relación al bienestar personal.

(CUARTA PÁGINA)

VISITA DOMICILIARIA

- Si es un domicilio particular, valorar accesibilidad a la vivienda y a los recursos y servicios comunitarios. Medios de transporte (adaptación) y comunicación (lenguaje accesible). Entorno (localidad, barrio, vecindad). Valoración de las condiciones en

que se encuentra la vivienda (condiciones de habitabilidad, distribución, movilidad, acceso/posibilidad de uso de WC, cocina...), mediante la observación directa y si esas condiciones facilitan o dificultan el desenvolvimiento de la persona con discapacidad. Recogida de datos y valoración del entorno vecinal, mediante la observación directa, prestando atención si el entorno próximo es facilitador o no de la vida cotidiana de la persona con discapacidad. Breve entrevista con la/s persona/s que convivan con la persona con discapacidad o del entorno vecinal, amistoso (valorar si suponen un apoyo o no para la persona con discapacidad).

- Si es un Centro Residencial, valoración del Centro (autorización de actividad, público/privado, coste plaza) y de los espacios que utiliza la persona con discapacidad. Reunión de coordinación con los profesionales que la atienden. Solicitud de informe sobre su situación personal (informe social, sanitario y de los profesionales que le atienden)

ENTREVISTA-EXPLORACIÓN DE D./D^a (persona con discapacidad)

(se puede realizar una entrevista previa a la visita en despacho)

Resumen breve de las rutinas diarias de la persona. Higiene personal y de vestido. Desenvolvimiento por la vivienda y el entorno vecinal. Utilización de transporte público. Movilidad. Uso teléfono. Preparación comidas, limpieza domicilio, etc...

COMPETENCIAS DE LA PERSONA

- Competencias sociales
- Adaptación al medio social y normativo
- Disponibilidad de relaciones sociales y participación social
- Competencias Educativo/ocupacionales/laborales
- Competencias para la salud

Capacidades y/o Apoyos necesarios en el ámbito personal

- Leer y escribir.
- Autocuidado.

- Actividades cotidianas (comprar, preparar comida, limpiar la casa, utilizar el teléfono, resolver situaciones de emergencia).
- Desplazamientos (uso del transporte público, conducir, camina sola/o).
- Residencia (dónde quiere vivir, con quién quiere vivir)
- Uso de redes sociales (conoce las redes sociales, quiere aparecer en redes sociales)

Capacidades y/o Apoyos necesarios para asuntos administrativos, económicos y jurídicos

- Asuntos económicos (conoce la moneda y su valor, conoce su situación económica, sabe el importe de sus ingresos y el origen de los mismos, conoce los gastos que tiene, sabe que tiene cuenta bancaria y el estado de la misma, tiene capacidad para tomar decisiones económicas simples y complejas,
- Gestiones administrativas (conoce que es un DNI y como tramitarlo/renovararlo, conoce lo que es una tarjeta sanitaria y como tramitarla, conoce lo que es una tarjeta bancaria y como tramitarla y utilizarla).
- Asuntos jurídicos (conoce lo que es un poder notarial, testamento, autocratela, y donde otorgarlo, conoce lo que es un préstamo bancario o personal, una hipoteca...)

Capacidades y/o Apoyos necesarios en el ámbito de la salud

- Conoce la discapacidad que padece, conoce los médicos que le atienden, la medicación que tiene pautada, acude sola/o a consulta médica, conoce lo que es un consentimiento informado y las consecuencias de su firma del mismo. Puede solicitar ayuda o asistencia médica, reconoce situaciones de riesgo y puede evitarlas,

PROYECTO DE VIDA, PREFERENCIAS, DESEOS Y VOLUNTADES MANIFESTADAS POR LA PARTE INTERESADA (persona con discapacidad)
MEDIDAS DE APOYO CON LAS QUE CUENTA (manifestadas por la persona con discapacidad)

(QUINTA PÁGINA)

ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS DE PRESTACIÓN DE APOYOS

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos:

DNI.:

Domicilio:

Localidad:

Lugar y Fecha de Nacimiento:

Edad:

Estado civil:

RELACION PARENTESCO / AFINIDAD/AMISTAD CON LA PERSONA CON DISCAPACIDAD:

EXPLORACIÓN SOCIAL

Con el fin de valorar la idoneidad de la propuesta de provisión de apoyos por parte de D./D^a....., se ha realizado entrevista de valoración en las dependencias judiciales el día.....

D. XXXXXXX acudió puntual y adecuadamente vestido y aseado. En la citación para entrevista se le había solicitado documentación necesaria para la elaboración del presente informe, que aportó en su totalidad O NO LA APORTÓ. En la entrevista se han recogido datos sobre aspectos sociales de su situación actual y sobre la historia familiar y personal, y todos aquellos datos biográficos de D^a XXXXXXX que pudiera recordar, habiendo mostrado en una actitud afable/suspiciosa etc... colaborador/a O NO con todo aquello que se le solicitó.

DATOS BIOGRÁFICOS (nacimiento, orden en la fratria, estudios, estado civil, datos de la pareja e hijos si los hubiera, datos de domiciliación, tenencia de la vivienda, empadronamiento, trayectoria laboral y situación actual. Situación económica (descartar conflicto de intereses con la persona con discapacidad). Estado de salud (informe médico) cobertura sanitaria.

Resumen de la entrevista donde se recojan los datos de interés para el caso y relación que mantiene con la persona con discapacidad.

(SEXTA PÁGINA)

PROYECTO DE PRESTACIÓN DE CUIDADOS YAPOYOS

Motivación para el desempeño del cargo Proyecto de APOYOS.
Viabilidad del proyecto (disponibilidad, acuerdo con las preferencias de la persona con discapacidad, etc)

(que la persona valorada como curador, guardador de hecho, defensor judicial refleje en un escrito tanto el proyecto como los medios de los que cuenta para llevarlo a cabo)

ENTREVISTAS CON FAMILIARES Y ENTORNO SOCIAL

Entrevistas abiertas en las que se recogerán datos e historia familiar y personal de la persona con discapacidad, para poder elaborar una historia de vida más completa.

REUNIONES DE COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES

Se hará constar al menos puesto que ocupa/n o número de colegiada/o y fecha de la reunión, además se SOLICITARÁ informe escrito.

(SÉPTIMA PÁGINA)

CONSIDERACIONES SOCIALES

En virtud de la exploración social realizada y la información recabada, se realiza el análisis e integración de las mismas, ofreciendo las siguientes consideraciones:

- Con respecto a la persona con discapacidad (resumen y valoración de las condiciones de vida y situación personal de la persona con discapacidad, haciendo referencia a los aspectos o áreas en los que necesita apoyos)

- Con respecto a la/s persona/s propuestas como persona prestadora de apoyos resumen y valoración de la situación social (económica/laboral/salud/disponibilidad/antecedentes de cuidado a la persona con

discapacidad...).

Descartar influencia indebida/conflicto de intereses.

(Aquí se puede hacer referencia a estudios y/o sentencias sobre la discapacidad que presente y que justifiquen la medida propuesta).

PROPUESTAS TÉCNICAS

(Todas aquellas propuestas que se considere necesario implementar para la mejora de las condiciones de vida de la persona con discapacidad)

CONCLUSIONES

Teniendo en consideración de forma global todo lo anteriormente expuesto, se obtienen las siguientes conclusiones:

(BREVE RESUMEN DE LAS CONSIDERACIONES RESPONDIENDO A LO SOLICITADO POR EL/LA JUEZ)

En consecuencia, se valora que D./D^a.(la persona con discapacidad) presenta en la actualidad necesidad de apoyos para (ámbitos en los que necesite apoyos), siendo la persona más idónea en este momento para prestar estos apoyos D^a/D.

Ciudad, a de de 20

Fdo.: Trabajadora Social.
Nº puesto / Nº colegiada

Nota: Las conclusiones que se formulan en el presente informe se refieren a la situación que existía en el momento de practicarse el estudio, y por ello, no pueden transferirse a otras circunstancias. En caso de producirse cualquier modificación en la situación ambiental, familiar o personal valorada, sería necesario una nueva evaluación y análisis del caso.